

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0048-IPO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Vázquez González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de septiembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de septiembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que todas las instituciones de crédito deberán contar con un área jurídica y de cobranza para negociar con los clientes con problemas de pago y morosos, por lo que en ningún momento podrán ceder la cartera a terceros para que éstos ejerzan la recuperación de la misma. Queda excluido el pacto o contratación de despachos jurídicos externos, derivado de las necesidades requeridas por alguna institución de crédito. Prohibir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgar permisos para la contratación de dichas áreas o empresas para litigar a nombre de alguna institución de crédito, ni aún por acuerdo de su Junta de Gobierno. Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para solicitar a las instituciones de crédito, la información referida a los resultados de las actuaciones jurídicas, así como para realizar observaciones y amonestaciones, cuando el área jurídica de la institución de crédito de la que se trate cometa actos que causen demérito al código de ética de dicha institución.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</p> <p>CAPITULO I De las Reglas Generales</p> <p>Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p><i>IX a XXVIII. ...</i></p>	<p>Decreto que adiciona diversos artículos de la Ley de Instituciones de Crédito</p> <p>Artículo Primero. Se adicionan una fracción IX al artículo 46, pasando la actual IX a ser la X, y las demás se recorren en su orden; una fracción IV al artículo 46 Bis, pasando la actual IV a ser la V, y las demás se recorren; un segundo párrafo al artículo 46 Bis 1, pasando el actual segundo a ser el tercero, y los demás corriéndose en su orden; un tercer párrafo al artículo 46 Bis 2; un segundo párrafo al artículo 48 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 46. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Todas las instituciones de crédito deberán contar con un área jurídica y de cobranza que serán las encargadas de la negociación con los clientes con problemas de pago y morosos, por lo que en ningún momento podrán ceder la cartera a terceros para que éstos ejerzan la recuperación de la misma.</p>

Artículo 46 Bis.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizará a las instituciones de banca múltiple el inicio de operaciones o la realización de otras adicionales a las que le hayan sido autorizadas, de entre las señaladas en el artículo 46 de esta Ley, cuando acrediten el cumplimiento de lo siguiente:

I a III. ...

No tiene correlativo

IV y V. ...

Artículo 46 Bis 1.- ...

No tiene correlativo

Artículo 46 Bis. ...

...

...

IV. De entre los citados órganos de gobierno en la fracción anterior, deberá asumirse que las áreas jurídicas de cada institución de crédito serán de carácter obligatorio. Por ningún motivo, ninguna institución crediticia podrá suplir las funciones y servicios que realice su área jurídica, con los servicios que ofrezcan despachos jurídicos externos a la institución, en materia de recuperación de créditos y cartera vencida.

Artículo 46 Bis 1. ...

Queda excluido el pacto o contratación de terceros como despachos jurídicos externos cualesquiera, derivado de las necesidades requeridas por alguna institución de crédito. En ningún caso y por ningún motivo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá disponer u otorgar permisos para la contratación de dichas áreas o empresas para litigar a nombre de alguna institución de crédito, ni aún por acuerdo de su Junta de Gobierno.

...

I a VIII. ..

Artículo 46 Bis 2.- ...

...

No tiene correlativo

Artículo 46 Bis 3.- Las instituciones de crédito al celebrar operaciones en las que puedan resultar deudores de éstas sus funcionarios o empleados o las personas que ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las propias instituciones otorguen para la realización de las actividades que le son propias, deberán ajustarse a lo siguiente:

No tiene correlativo

Artículo 46 Bis 2. ...

...

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá solicitar a las instituciones de crédito, toda información referida a los resultados y desempeños de las actuaciones jurídicas derivadas de las necesidades requeridas para su buen desempeño. Asimismo, la Comisión estará facultada para realizar observaciones y amonestaciones, cuando el área jurídica de la institución de crédito de la que se trate cometa actos que causen demérito al código de ética de dicha institución.

Artículo 48 Bis 3. ...

Para el área jurídica de cualquier institución de crédito, el modo de proceder en sus actuaciones legales, para el buen desarrollo interno de la empresa y para todo tipo de relación con los clientes, deberán apegarse al código de ética que les corresponda, de tal suerte que deberán prever en todo momento daños y perjuicios a terceras personas.

I y II. ...	
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Las reformas y adiciones contenidas en el presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

LAL